



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2017-00328

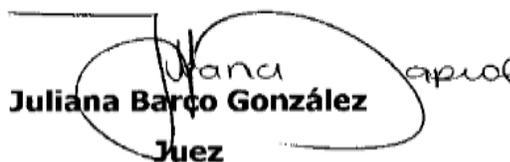
Decisión: Incorpora respuesta Registraduría Nacional del Estado Civil - Requiere parte actora so pena de desistimiento tácito

El apoderado de la parte demandante presenta copia de petición instaurada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado, frente a la cual le fue indicado "es necesario nos brinde más información como: fecha y lugar de nacimiento, número de identificación, nombre y apellidos completos de las personas relacionadas". Obsérvese entonces que pese a conocerse la identificación de María Elvira Ramírez Cárdenas cc.24.379.643, Hernando Ramírez Cárdenas cc.3.362.504 y Raúl Antonio Ramírez Cárdenas cc.1.229.543, ni siquiera fue anotado en la petición presentada, y no se compadece con lo manifestado por la parte actora al indicar que es imposible entregar dicha información, cuando por lo menos tiene los números de identificación de las personas antes anotadas y que se extraen de los registros de defunción aportados.

En ese orden, se reitera una vez más el requerimiento a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva brindar la información solicitada mediante auto del 27 de septiembre de 2019, o presentar prueba de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con la información antes indicada.

Se advierte que de no cumplir con lo ordenado, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

Medellín, 16 de septiembre de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Je

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acb1527973d0053b94cd30fcc7462624a988bc7d8de6331714e0081cbfa6eb1**

Documento generado en 14/09/2020 04:06:49 p.m.